

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6539-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/11/2017	Hora: 13:59:01.2... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0573-2017 del 01 de agosto de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita, en contra del señor JORGE ARNULFO GIRALDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.690.564, por las afectaciones ambientales generadas por motivo de vertimientos, en el municipio de El Santuario-Antioquia, Vereda Valle Luna, en el predio identificado con las coordenadas 75° 10' 53" ; 06° 06'37" N; 2.237 m.s.n.m. y se formularon unos requerimientos; situación que fue evidenciada en el Informe Técnico 131-0678 del 19 de abril del 2017.

Que mediante correspondencia recibida 131-6264-2017 del 14 de agosto de 2017, el Señor JORGE ARNULFO GIRALDO RAMÍREZ, da respuesta a la medida preventiva, indicando que ya realizó el trámite de concesión de aguas, ante la Corporación.

Que posteriormente, mediante informe técnico No. 131-2127 del 18 de octubre del 2017, generado por funcionarios de Cornare, se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "En el predio existen 5 estanques de los cuales 2 se encuentran con peces.
- Los estanques se encuentran conectados en serie por tuberías.
- El agua que sale del último estanque es dispuesta a un humedal con plantas acuáticas para la remoción de nutrientes y retención de sedimentos. El efluente es dispuesto nuevamente a la fuente hídrica de la cual captan el agua para los estanques.
- No se evidencia vertimiento directo de aguas residuales a la fuente hídrica.
- Mediante La Correspondencia recibida con Radicado 131-6264-2017 del 14 de agosto de 2017, el señor José Arnulfo Giraldo, informa que La Corporación le otorgó la concesión de aguas superficiales para el desarrollo de la actividad piscícola, según Resolución 131-0253 del 11 de abril de 2017, la cual reposa en el expediente 05697.02.26771."

CONCLUSIONES:

- *“El señor Jorge Arnulfo Giraldo, dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la Resolución 131-0573-2017 del 01 de agosto de 2017.*
- *No se evidencian afectaciones ambientales que ameriten seguimiento por parte de Cornare.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 04 de Octubre del 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico No 131-2127 del 18 de Octubre del 2017.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No 131-2127 del 18 de octubre del 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056970326690 y se levantará la medida preventiva impuesta, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no hay afectación ambiental, ni existe mérito para dar inicio a procedimiento sancionatorio ambiental, por haberse cumplido con lo requerido por la Corporación.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0039-2017 del 17 de enero de 2017.
- Informe Técnico 131-0139-2017 del 30 de enero de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento 131-0678 del 19 de abril de 2017.
- informe técnico de control y seguimiento 131-2127 del 18 de octubre del 2017.



Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de amonestación, impuesta al señor JORGE ARNULFO GIRALDO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.690.564.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva de amonestación, no autoriza para que se continúe realizando la actividad que motivó la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, ARCHIVE de manera definitiva las diligencias contenidas dentro del expediente No 056970326690, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, al señor JORGE ARNULFO GIRALDO RAMÍREZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 05697.0326690
Proyectó/fecha: ACSR, 19/10/2017
Revisó: F. Giraldo
Técnico: Diego Alonso Ospina Urrea
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01

01 Nov 14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70.Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

